

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA LIMPIEZA, EL ORNATO PÚBLICO, LOS  
RESIDUOS SÓLIDOS Y LOS VERTIDOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE  
ESCACENA DEL CAMPO**

**CAPÍTULO I.**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1. Objeto.**

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación, dentro del ámbito de las competencias del Ayuntamiento de Escacena del Campo, de las siguientes acciones y actividades:

1. La limpieza de la vía pública, mobiliario urbano e instalaciones municipales en lo referente al uso por los ciudadanos.
2. Las acciones de prevención y control encaminadas a evitar el ensuciamiento, acumulación de residuos y deterioro de la vía pública, los lugares de esparcimiento y ocio, los caminos públicos o cualquier otro espacio en el término de nuestro pueblo sobre el que existan competencias municipales.
3. La vigilancia y control sobre los residuos sólidos urbanos, desperdicios de cualquier tipo y vertidos líquidos cuya regulación sea competencia del Ayuntamiento de Escacena del Campo.
4. La acumulación, carga, transporte de escombros y otros materiales similares, producidos como consecuencia de las obras.
5. La recogida y transporte de materiales residuales y cualquier otro producto destinado por sus poseedores al abandono y que sean de competencia municipal de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.
6. La regulación de esta Ordenanza atiende a los principios de la Ley 10/98 de Residuos, de 21 de abril y de la Ley 11/97 de Envases y Residuos de Envases.

**ARTÍCULO 2. Ámbito de aplicación.**

La presente Ordenanza será de aplicación al término municipal de Escacena del Campo y regulará los residuos con las siguientes excepciones:

1. Vertidos líquidos a cauces de arroyos o ríos
2. Las emisiones de gases
3. Cualquier residuo que por su naturaleza o características esté específicamente regulado en las leyes estatales o autonómicas.

**ARTÍCULO 3. Se regulará bajo la presente Ordenanza:**

- 1) Los desechos y residuos sólidos urbanos producidos como consecuencia de las basuras domésticas o generadas por actividades comerciales, industriales o de servicio, así como los procedentes de la limpieza viaria de parques, plazas y jardines.
- 2) Enseres domésticos de todo tipo, electrodomésticos, chatarras, vehículos o maquinaria industrial abandonada.
- 3) Escombros y restos de obras
- 4) Animales muertos o restos de éstos (osamenta, plumajes, pieles, etc)
- 5) Lodos y fangos.
- 6) Residuos de actividades agrícolas; plásticos y otros elementos utilizados para el tratamiento de los cultivos que debiendo ser entregados a gestores específicos por los usuarios, sean abandonados deliberadamente.
- 7) Los vertidos líquidos que se evacuen o desagüen a la vía o espacios públicos.

**ARTÍCULO 4.**

1. Todos los residentes y transeúntes de Escacena del Campo están obligados a evitar y prevenir el ensuciamiento del municipio y a realizar un adecuado uso de sus instalaciones y mobiliario urbano.
2. Así mismo, tienen derecho a denunciar las infracciones de que tengan conocimiento, en materia de limpieza, ornato público y uso de sus instalaciones y mobiliario.
3. El Ayuntamiento está obligado a atender las reclamaciones, denuncias y sugerencias de los ciudadanos, ejerciendo las acciones que en cada caso correspondan.

**ARTÍCULO 5.**

1. Todas las vecinas y vecinos están obligados al cumplimiento de este Ordenanza y de las disposiciones complementarias que dicte la Alcaldía en ejercicio de sus facultades.
2. La autoridad municipal exigirá el cumplimiento de la presente Ordenanza, obligando al causante de un deterioro a la reparación de la afección causada, sin perjuicio de la imposición de la sanción que corresponda.
3. La Alcaldía sancionará económicamente las acciones y conductas que incumplan la presente Ordenanza.

#### **ARTÍCULO 6.**

El Ayuntamiento podrá realizar subsidiariamente trabajos de limpieza y reparación que, según la Ordenanza, deban efectuar los ciudadanos, imputándoles a éstos el coste de los servicios prestados y sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

### **CAPÍTULO II. LIMPIEZA Y ORNATO DE LA VÍA PÚBLICA**

#### **ARTÍCULO 7.**

Se considera como vía pública, y por tanto responsabilidad municipal para su limpieza, ornato, conservación y mantenimiento, los bienes de propiedad municipal destinados directamente al uso común y disfrute general de las ciudadanas y ciudadanos. Se exceptuarán por su carácter no público las urbanizaciones privadas, pasajes, patios interiores, solares y similares, cuya limpieza corresponda a los particulares. No obstante a lo expuesto, el Ayuntamiento podrá exigir la limpieza de los mismos con motivo de proteger la salud pública o la estética general.

#### **ARTÍCULO 8.**

La limpieza de elementos destinados al servicio de las personas que se encuentren situados en la vía pública, que no sean responsabilidad municipal, corresponderá a los titulares de los respectivos servicios, al igual que los espacios públicos de la población cuya titularidad corresponda a otros órganos de la Administración.

#### **ARTÍCULO 9. Prohibiciones.**

Se prohíbe depositar cualquier tipo de residuo fuera de los lugares establecidos por el Ayuntamiento, tanto en el núcleo urbano como fuera del mismo, en suelo no urbanizable, así como otro tipo de actuaciones o actividades que puedan causar suciedad en los espacios públicos. En particular queda terminantemente prohibido:

- 1). Depositar o arrojar residuos, cualquiera que sea su estado, en bocas de desagüe, alcorques de árboles, calzadas, aceras y demás espacios públicos, así como cualquier otro elemento o producto susceptible de provocar suciedad sobre la vía pública.
- 2) Depositar o tirar residuos sólidos de pequeño formato como papeles, cartones, envoltorios de plástico y similares fuera de las papeleras o contenedores instalados.
- 3) Depositar cualquier tipo de residuo doméstico independientemente de su naturaleza, incluidos envases o embalajes, fuera de los contenedores homologados o sistemas alternativos previstos por el Ayuntamiento de Escacena del Campo.
- 4) Arrojar cigarrillos, petardos, aerosoles, cilindros de spray u otras materias encendidas o susceptibles de generar incendios en las papeleras.
- 5). Realizar vertidos de agua o cualquier tipo de materia residual (jabón, lejías, aceites, amoniacos) sobre la vía pública o sobre sus elementos a consecuencia de la limpieza doméstica, el lavado de vehículos o de animales, etc.
- 6). Escupir y realizar necesidades fisiológicas en las zonas y espacios públicos.
- 7). Esparcir, manipular o recoger residuos depositados en los contenedores de recogida de basura.
- 8) La limpieza de escaparates, tiendas, puestos de venta, establecimientos comerciales, etc., de forma que ocasione suciedad en la vía pública. Cuando no sea posible evitar la suciedad, los titulares de los establecimientos o comercios procederán a la limpieza del espacio público que haya podido quedar afectada.
- 9) El abandono de animales muertos en la vía pública o de cualquier resto de éstos; huesos, pieles, plumas, etc. Del mismo modo, queda prohibido arrojar en las papeleras animales muertos y sus restos.
- 10) La limpieza o acicalamiento de cualquier tipo de animal en espacios públicos.
- 11) Lavar, reparar y realizar tareas de mantenimiento a vehículos en espacios públicos. En especial se prohíbe la limpieza de camiones hormigonera que deberá realizarse en instalaciones apropiadas para tal fin.

12) Los propietarios o conductores de animales domésticos habrán de evitar que éstos realicen sus micciones y/o deposiciones de excrementos fuera de los lugares establecidos al efecto, en vías públicas, aceras, zonas ajardinadas, plazas o cualquier otro lugar de estancia o recreo de los ciudadanos. En cualquier caso estarán obligados a recoger los excrementos mediante bolsas u otros sistemas que estimen convenientes, que posteriormente habrán de depositar, debidamente cerrados en los contenedores municipales para basura orgánica.

13) Abandonar muebles, enseres y otros residuos voluminosos en espacios públicos, a excepción de los días específicamente señalados para su recogida.

14) Depositar restos de poda, jardinería o cualquier otro elemento de materia vegetal en las zonas y espacios públicos.

15) La realización de toda clase de pintadas en la vía pública, tanto sobre sus elementos estructurales, calzadas, aceras y mobiliario urbano como sobre los muros, paredes o fachadas.

17) No se permite arrojar a la vía pública restos del arreglo o mantenimiento de macetas y arriates, que deberán evacuarse con las basuras domiciliarias, depositándolas en los contenedores correspondientes.

#### **ARTÍCULO 10. Vertidos**

En relación a la limpieza del municipio de Escacena del Campo, se establecen las siguientes obligaciones:

1) Se prohíben, en todo caso, los vertidos de aguas residuales en la vía pública, zonas ajardinadas o servidumbres de paso.

2) Los titulares o responsables de vertidos están obligados a realizar una declaración de vertidos en la que se especificarán las cantidades y las características de los mismos en la forma y plazo que reglamentariamente se determinen por las leyes autonómicas, debiendo presentar en este Ayuntamiento todos los permisos exigidos.

#### **CAPÍTULO III.**

#### **ESCOMBROS, RESTOS DE OBRAS Y TRANSPORTES.**

#### **ARTÍCULO 11.**

Los escombros y restos de obras procedentes de la edificación o derribo de viviendas y edificios no podrán depositarse en zonas o espacios públicos, caminos y sus lindes, barrancos, riberas de arroyos y ríos o cualquier otro lugar titularidad de este Ayuntamiento, salvo las excepciones hechas por la autoridad municipal. Por término general, queda prohibida la acumulación de escombros, residuos de obras y material de construcción (arenas, gravas, calizas, cemento, tierras, albero y cualquier grávido) en todos los espacios públicos del término municipal de Escacena del Campo.

#### **ARTÍCULO 12.**

Las empresas o titulares que realicen obras en la vía pública o colindantes, deberán prevenir el ensuciamiento de la misma y los daños a personas y bienes.

Para ello será obligatorio colocar vallas y elementos de protección para la carga y descarga de materiales y productos de derribo, y si fuera necesario, la existencia de personal destinado al control del tránsito de vehículos y a la seguridad de viandantes ajenos a la obra. Se cumplirán igualmente las siguientes disposiciones:

- 1) Los materiales de suministro, así como los residuales, se dispondrán en el interior de la obra o dentro de la zona acotada de la vía pública debidamente autorizada. Si hubiera que depositarlos en la vía pública se necesitará de autorización municipal.
- 2) Todas las operaciones de obra se efectuarán en el interior de la inmueble o dentro de la zona acotada de la vía pública destinada a tal fin, estando terminantemente prohibida la utilización del resto de la vía pública para estos menesteres.
- 3) En la realización de cualquier excavación, debe procederse a su cubrimiento con el mismo tipo de pavimento existente, quedando expresamente prohibido su relleno provisional base de tierras, gravas y otras sustancias disgregables y poco firmes.
- 4) Queda totalmente prohibido el vertido, abandono o depósito de escombros y restos de obras en la vía pública así como en solares y descampados de propiedad particular. Dichos residuos deberán ser retirados por los responsables y depositados en los lugares autorizados para tal fin.

5) Es obligación del contratista la limpieza diaria y sistemática de la vía pública que resulte afectada por la construcción de edificios o la realización de obras cualquiera que sea su naturaleza.

### **.ARTÍCULO 13.**

1. Las operaciones de carga, descarga y transporte de cualquier material, será responsabilidad del conductor del vehículo, siendo responsables solidarios los empresarios y promotores de las obras que hayan originado el transporte.

2. Los responsables procederán a la limpieza de la vía pública y de los elementos de ésta que se hayan ensuciado como consecuencia de las operaciones de carga, transporte y descarga de los materiales utilizados.

3. Los conductores de vehículos que transporten materiales pulverulentos, cartones, papeles o cualquier otra materia fungible, están obligados a la cobertura de la carga con lonas, toldos o elementos similares y deberán tomar las medidas precisas durante el transporte, para evitar que dichos productos caigan sobre la vía y los espacios públicos. No se permite que los materiales sobrepasen los extremos superiores a la caja, ni la utilización de suplementos adicionales para aumentar la capacidad de carga de los vehículos.

### **ARTÍCULO 14.**

Se prohíbe en la vía pública lavar vehículos y maquinaria, realizar operaciones de cambio de aceites y otros líquidos que potencialmente puedan ocasionar derrames.

### **ARTÍCULO 15.**

Solares y exteriores de inmuebles. Los propietarios de solares que lindan con la vía o los espacios públicos y contengan escombros, residuos, basuras o matorrales, deberán mantenerlos vallados, limpios y en condiciones de higiene, seguridad y ornato público, especialmente aquellos con presencia de maleza, plantas silvestres o pastos, susceptible de prenderse y generar incendios.

### **ARTÍCULO 16.**

Los propietarios de fincas y edificios tanto habitados como deshabitados o abandonados, están obligados a conservar el ornato público de estos elementos, limpiando y manteniendo las fachadas, entradas y en general todas las partes del inmueble visibles desde la vía pública, así como los complementos de los inmuebles como antenas, puertas y ventanas o chimeneas.

#### **ARTÍCULO 17.**

Los titulares de comercios y establecimientos mantendrán limpias las paredes y fachadas de los mismos. Si ellos no fuesen los responsables de dicha infracción, deberán ponerlo en conocimiento de los servicios municipales, y en caso de conocerlos, denunciar a los infractores.

#### **CAPÍTULO IV.**

#### **DE LAS BASURAS DOMÉSTICAS O DE INDUSTRIAS**

#### **ARTÍCULO 18.**

- 1) Este Capítulo regulará las condiciones de recogida de los residuos sólidos urbanos, de naturaleza doméstica que hayan sido descritos como tales por la legislación vigente.
- 2) Queda excluida del objeto de esta Ordenanza la regulación de la gestión de los residuos peligrosos así como los que sean objeto de regulación por legislación especial cuya gestión quede atribuida o delegada a otros entes o administraciones supramunicipales.
- 3) Asimismo quedan excluidos del ámbito de aplicación de esta Ordenanza los residuos orgánicos procedentes de actividades agrícolas o ganaderas producidos en fase de explotación y que se depositen en suelo clasificado como no urbanizable dentro de propiedades particulares: granjas, corrales, rediles, establos, caballerizas, cobertizos, etc.

#### **ARTÍCULO 19. Basuras orgánicas.**

La basura orgánica y demás residuos producidos como consecuencia de las actividades domésticas, se depositarán observándose las siguientes condiciones, si bien, los servicios municipales podrán modificar dichas condiciones por razones organizativas:



- 1) Se depositarán en los contenedores de basura bolsas de plástico de adecuada resistencia al desgarro. En ningún caso se autoriza el arrojado de desechos fuera de bolsas de basura o dentro de cubetas o paquetes de plástico, cajas de cartón, etc.
- 2) Habrán de depositarse a diario dentro del horario que se determine por los servicios municipales.
- 3) No podrán contener residuos líquidos.

Por tal motivo, queda terminantemente prohibido arrojar líquidos de cualquier naturaleza dentro de los contenedores, especialmente aceites de cocina o industrial, restos de combustibles, pinturas, disolventes, etc

#### **ARTÍCULO 20. Residuos peligrosos.**

En ningún momento podrán liberarse a los contenedores de basura:

- a) Escombros y restos de obras o demolición, biosanitarios, residuos contaminados, tóxicos o peligrosos y todos aquellos cuya gestión exija de especiales medidas higiénicas o de seguridad.
- b) Tubos fluorescentes,
- c) Lacas, barnices, pinturas, disolventes
- e) Teléfonos móviles y partes de éstos, baterías, pilas convencionales, pilas botón, cartuchos de tinta de impresoras y fotocopiadoras, etc.
- e) Material sanitario: jeringuillas, medicamentos, bolsas de suero, etc.
- f) Neumáticos, motores, piezas industriales, elementos de hierro o acero, etc.

#### **ARTÍCULO 21. Gestores de Residuos**

Peligrosos.

- 1) En el caso de que en el transcurso de su actividad, las empresas, establecimientos o industrias operantes en el término municipal de Escacena del Campo, produzcan residuos peligrosos, éstos deberán seleccionarse en origen y entregarse a gestores autorizados por el órgano competente de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- 2) El titular de la actividad deberá presentar en el Ayuntamiento copia de los contratos o justificaciones de entrega que efectúe con los gestores autorizados.

3) Los gestores autorizados que se hagan cargo de cada uno de los residuos identificados y clasificados en función de su código, estarán inscritos en el Registro de Gestores que le corresponda, en orden al cumplimiento del Decreto 104/2000 de 21 de Marzo, si se tratara de residuos no peligrosos, y RD 833/88 y RD 952/97, si se tratara de residuos peligrosos.

4) Para otorgamiento de licencia de apertura de actividades comerciales, industriales o de servicios susceptibles de requerir la Calificación Ambiental, el Ayuntamiento deberá recabar con carácter previo la oportuna información al objeto de verificar el sistema de gestión de residuos urbanos generados por el establecimiento, empresa, industria, etc.

#### **ARTÍCULO 22. Recogida selectiva de los residuos.**

1) La fracción de residuos compuesta por envases y residuos de envases (latas de aluminio y hojalata, plásticos y tetra brik), y otros afectados por la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases, deberán depositarse dentro de los contenedores especiales de color amarillo.

La fracción de residuos compuesta por papel-cartón, deberán depositarse en los contenedores de color azul. Los comercios afectados por el programa recogida puerta a puerta de papel-cartón podrán depositar directamente en la vía pública los envases y residuos de envases de papel- cartón debidamente plegados y atados exclusivamente en el horario y en los puntos o localizaciones establecidas en dicho programa.

3) La fracción compuesta por vidrios no incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 11/97 (botellas, frascos, recipientes) se depositarán de manera separada en los contenedores o iglús para vidrio de color verde.

No estará permitido el depósito de cristales, espejos, lunas, o cualquier otro resto de la misma naturaleza.

4) Los residuos textiles, ropa usada, zapatos, etc. podrán depositarse en los contenedores de color beige.

#### **ARTÍCULO 23. Residuos Voluminosos.**

1) Los residuos de envases de gran volumen, deberán plegarse a fin de reducir su tamaño y depositarse en los contenedores instalados al efecto, no pudiendo depositarse en la vía pública, salvo los días que específicamente se destinen para ello.

2) La retirada de los residuos voluminosos; muebles, enseres domésticos, electrodomésticos, etc., deberá realizarse conforme se dicte por el Ayuntamiento en cada momento. En ningún caso podrán depositarse incumpliendo dichas condiciones o ser abandonados en cualquier lugar del término municipal.

#### **ARTÍCULO 24. Hierros de desecho y chatarras.**

En los espacios públicos, queda totalmente prohibido el almacenaje o depósito de hierros, desechos de éstos y cualquier otro tipo de chatarra metálica: latones, aluminios, chapas, etc.

#### **ARTÍCULO 25. Vehículos y maquinaria abandonada.**

1) Queda prohibido el abandono de vehículos y cualquier tipo de maquinaria (tractores, remolques, arados, etc) fuera de uso en la vía pública. Sus propietarios son responsables de la recogida y eliminación de los mismos, de acuerdo con la normativa vigente.

2) Salvo que el vehículo presente condiciones de peligrosidad, salubridad o de orden público, se requerirá a su titular para que proceda a la retirada del mismo en el plazo de 15 días desde su notificación. Si ello fuese así, se llevará a cabo por los servicios municipales o empresa contratada para realizar la retirada, cargando al propietario con los gastos correspondientes de recogida, transporte y depósito, sin perjuicio de la sanción correspondiente en cada caso.

#### **ARTÍCULO 26. Actividades de comercio, servicios o industrias.**

1) Los titulares de las actividades que puedan ocasionar suciedad en espacios públicos, cualquiera que sea el lugar en que se desarrolle y sin perjuicio de las licencias o autorizaciones que en cada caso sean procedentes, habrán de adoptar las medidas necesarias para evitar la suciedad que pudiera producirse en la misma y habrán de limpiar la parte que inevitablemente resulte afectada, retirando puntualmente los materiales residuales resultantes que se acumulen en las zonas y espacios públicos.

c) Especialmente, actividades tales como discotecas, bares, pubs, negocios de comida rápida, y otras actividades públicas o privadas en las que tanto por la afluencia de personas como por el uso que se haga de la vía pública produzcan la suciedad de la misma a criterio de los servicios de inspección municipales, habrán de mantener limpia dicha vía pública de

las grasas o todo tipo de papeles, cartones, embalajes, botellas de vidrio o cristal, aceites y otros residuos.

#### **ARTÍCULO 27. Estercoleros.**

Queda prohibido la acumulación o abandonos de estiércol, materias fecales o restos orgánicos procedentes de la alimentación del ganado en cualquier espacio público, vía, lindes, caminos o sus ensanches en el término municipal de Escacena del Campo.

#### **ARTÍCULO 28.**

En caso de que el Ayuntamiento tuviera que hacer frente a la limpieza de las zonas afectadas por propietarios particulares o comercios y servicios, los gastos de esta limpieza, correrán por cuenta de los propietarios o titulares de las empresas, actividades ganaderas, bares, comercios, discotecas, pubs, salas de fiesta, etc, sin perjuicio de las sanciones que le correspondieran.

#### **ARTÍCULO 29. Actuación Municipal.**

La actuación municipal tenderá a evitar:

- 1) El depósito, acumulación o vertidos incontrolados en lugares no autorizados.
- 2) La ocupación indebida de áreas públicas.
- 3) El deterioro de pavimentos y restantes elementos estructurales del municipio.
- 4) La suciedad de la vía pública
- 5) La degradación visual del entorno del municipio.
- 6) Cualquier otro hecho contrario a las disposiciones de esta Ordenanza.

### **CAPÍTULO V.**

#### **RÉGIMEN SANCIONADOR**

#### **ARTÍCULO 30.**

Los infractores de la presente Ordenanza serán sancionados de acuerdo con lo que dispone este reglamento y los artículos 139, 140 y 141 de la Ley 7/85 de Bases del Régimen Local, y según con el procedimiento regulado en el R.D.

1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta ordenanza serán exigibles no solo por los actos propios, sino también por los que aquellas personas de quien se deba responder y por el proceder de los animales de los que fuese propietario. Cuando se trate de obligaciones colectivas, la responsabilidad será atribuida a la respectiva comunidad de propietarios o habitantes del inmueble cuando no esté constituida y, al efecto, las denuncias se formularán contra la misma, o en su caso, a la persona que ostente su representación.

#### **ARTÍCULO 31.**

Todo ciudadano o persona jurídica, podrá denunciar ante el Ayuntamiento cualquier infracción de la presente Ordenanza. Las denuncias originarán el oportuno expediente en averiguación de los hechos, siguiéndose los trámites preceptivos, con la adopción de las medidas cautelares necesarias, hasta la resolución final.

Los propietarios y usuarios, por cualquier título de los edificios, actividades o instalaciones, deberán permitir las inspecciones y comprobaciones señaladas en la presente Ordenanza de acuerdo con la legislación vigente.

#### **ARTÍCULO 32.**

Corresponde a la Sra/Sr. Alcaldesa/Alcalde o por delegación al Concejal/ Concejala-Delegado/a correspondiente, la imposición de las sanciones que procedan.

#### **ARTÍCULO 33. Infracciones.**

1. Constituyen infracciones las acciones u omisiones que vulneren las prescripciones contenidas en la legislación sectorial de aplicación y en la presente Ordenanza, tipificadas y sancionadas en aquélla, y especificadas o precisadas en ésta.

2. Con carácter preferente a lo previsto en la presente ordenanza, se aplicará lo preceptuado en las leyes 10/1998 de 21 de abril de Residuos y 11/1997 de Envases y residuos de Envases, en cuanto tipifican infracciones y sanciones atribuyendo la competencia para iniciar, instruir y sancionar a los Ayuntamientos.

3. Las infracciones se clasifican de leves, graves y muy graves conforme se establece en los artículos siguientes.

#### **ARTÍCULO 34. Sanciones.**

1. Son infracciones leves:

- a) Arrojar desperdicios tales como papeles, cigarrillos, envoltorios de todo tipo, envases o similares, o escupir en la vía pública.
- b) La falta de limpieza de la vía pública en los supuestos de uso privativo de la misma, así como la falta de colocación de los elementos de contención requeridos.
- c) No mantener en las adecuadas condiciones de ornato público las diferentes partes de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública.
- d) Dejar en la vía pública residuos procedentes de la limpieza de escaparates, puertas o toldos de establecimientos comerciales, así como no realizar su limpieza dentro del horario establecido.
- e) Dejar sin limpiar, al finalizar la jornada laboral, la zona de la vía pública afectada por cualquier tipo de obra.
- f) Rasgar, ensuciar o arrancar carteles o anuncios colocados en los lugares o emplazamientos autorizados, arrojándolos a la vía pública.
- g) La realización de pintadas o grafitis en la vía pública, edificios, mobiliario urbano, u otros elementos públicos.
- h) Depositar basura fuera del horario establecido.
- i) Lavar los vehículos en la vía pública.
- j) No depositar diferenciadamente los residuos urbanos domiciliarios en los contenedores de recogida correspondientes.
- k) Cualquier otra infracción de lo establecido en esta Ordenanza o en las estipulaciones contenidas en las autorizaciones municipales que se hubieren otorgado, cuando no esté tipificada como grave o muy grave.
- l) La comisión de alguna de las infracciones calificadas como graves, cuando por su escasa cuantía o entidad, no merezcan tal consideración.
- m) Daños en mobiliario urbano o elementos instalados o existentes en la vía pública e instalaciones municipales de uso o servicio público por valor inferior a 300 euros
- n) Abandonar o arrojar los excrementos de animales en la vía y espacios públicos.

## 2. Son infracciones graves:

- a) La comisión de una segunda infracción leve dentro del plazo de un año, que se sancionará como grave.
- b) Verter aceite u otros líquidos procedentes de vehículos en la vía pública o en lugares no autorizados.
- c) No realizar las debidas operaciones de limpieza después de la carga o descarga de vehículos.
- d) No retirar, en el plazo establecido, los contenedores de escombros procedentes de obras. No utilizar éstos cuando hiciera falta, colocarlos incumpliendo lo establecido en las Ordenanzas Municipales.
- e) Colocar carteles en lugares no permitidos.
- f) No utilizar los recipientes normalizados al depositar los residuos domiciliarios para su recogida.
- h) Abandonar muebles o enseres en la vía o espacios públicos.
- i) Abandonar vehículos en la vía pública.
- j) Abandonar cadáveres de animales o su inhumación en terrenos de dominio público.
- k) No realizar la limpieza de las zonas de uso de cafés, bares, pubs, discotecas o quioscos y puestos autorizados.
- l) Obstruir o impedir la labor inspectora de la Administración
- ll) La acumulación de estercoleros o cualquier otro depósito de materia orgánica procedente de actividades ganaderas.
- m) Daños en mobiliario urbano o elementos instalados o existentes en la vía pública e instalaciones municipales de uso o servicio público por valor inferior a 1000 euros.

## 3. Son infracciones muy graves:

- a) La comisión de una segunda infracción grave dentro del plazo de un año, que se sancionará como muy grave.
- b) Realizar tareas de recogida, transporte o gestión de residuos sin la debida autorización, o entregarlos a personas no autorizadas.
- c) Depositar residuos urbanos no domiciliarios en lugares no autorizados.
- d) No realizar adecuadamente, la recogida, transporte y tratamiento de los desechos denominados "otros residuos".

- e) Ocultar información al Ayuntamiento sobre el origen, cantidad y características de los residuos que puedan producir trastorno en el transporte o tratamiento, así como proporcionar datos falsos o impedir u obstaculizar la labor inspectora.
- f) Mantener en solares o descampados de titularidad privada en el casco urbano del municipio, matorrales o cualquier materia vegetal susceptible de generar incendios
- g) Daños en mobiliario urbano o elementos instalados o existentes en la vía pública e instalaciones municipales de uso o servicio público por valor superior a 1000 euros.

#### **Artículo 35. Sanciones.**

Salvo previsión legal distinta, las multas por infracción de Ordenanzas locales deberán respetar las siguientes cuantías:

- a) Para las infracciones leves, multas de entre 50 y 100 €.
- b) Para las infracciones graves, multas de entre 101€ y 900 €.
- c) Para las infracciones muy graves, multas de entre 901€ y 3.000 €.

#### **Artículo 36. Criterios de graduación de las sanciones.**

1. Las sanciones se impondrán atendiendo a las circunstancias concurrentes en los hechos que motivaron la infracción, tales como la existencia de intencionalidad o reiteración en la conducta, naturaleza de los perjuicios causados y reincidencia, así como el grado del daño producido al medio ambiente, al interés general o a la salud de las personas.

2. En ningún caso la infracción cometida podrá suponer un beneficio económico para el infractor.

Cuando la suma de la sanción impuesta y del coste de las actuaciones de reposición de las situaciones a su estado primitivo arroja una cifra inferior a dicho beneficio, se incrementará la cuantía de la multa hasta alcanzar el montante del mismo.

#### **Artículo 38.**

Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, los infractores responderán de los costos que se originen por sus actos, y por las medidas que proceda adoptar para la corrección de los hechos.



### **Disposición Final**

La presente Ordenanza se publicará en el BOP de Huelva y entrará en vigor de acuerdo con lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley 7/1985.”

**Escacena del Campo a 16 de julio de 2009.**